JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190096600

Frente a la solicitud de la demandada para que se decrete nulidad y se efectué control de legalidad, por cuanto desde el año 2019 fue admitido proceso de insolvencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante, cuya negociación fue declarada fracasada iniciándose procedo de apertura de liquidación patrimonial de persona neutral no comerciante que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga.

Según informe secretarial que obra a folio 37 mediante oficio incorporado en el ítem 35 fue comunicado el proceso de liquidación patrimonial en el mes de octubre del año 2022, sin que obre la comunicación de la fecha de admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En virtud de lo señalado, con base en lo preceptuado en el numeral primero del articulo 545 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del 19 de julio de 2022.

2. Ordenar la remisión del proceso al Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial de la demandada María del Carmen Ropero Rad. 68001400300232022003480O.

3. Abstenerse de efectuar pronunciamiento alguno respecto de las medidas cautelar, por carecer de competencia para ello, sumado a que quien realiza la solicitud no acredita calidad de abogada y por tratarse de un proceso de menor cautina se requiere acreditar derecho de postulación.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 160 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 20 – septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria